

MENDOZA, **14 ABR 2026**

VISTO:

Las actuaciones que obran en Expediente: 19768/2024, en las cuales corren agregados los antecedentes relativos al concurso convocado por Resolución N° 253/2025-CD, para la provisión de UN (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Simple – Interino, del ÁREA 8: ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS con "Gestión de Calidad", como espacio curricular base de referencia, a los efectos del concurso.;

CONSIDERANDO:

Que, al cierre de la convocatoria del citado concurso se registró la inscripción de CUATRO (4) postulantes: Hugo Fabrizio PERAZZO, Andrea Susana SILLONE, Mayra Alejandra RIVERO y Marcelo Alejandro DEL POPOLO.

Que analizados los antecedentes presentados por los aspirantes, la Comisión Asesora resolvió, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 03/2017-CD y la Ordenanza 001/2021-CD con su modificatoria Ordenanza 002/2022-CD, citar al Ing. Hugo Fabrizio PERAZZO e Ing. Mayra Alejandra RIVERO para dictar una Clase Pública de Trabajos Prácticos y luego mantener un Coloquio.

Asimismo, se resuelve no citar a la Lic. Andrea Susana SILLONE y al Sr. Marcelo Alejandro DEL POPOLO por no cumplir con el requisito excluyente establecido en la citada resolución, que establece que los postulantes deben acreditar título de grado Ingeniero Industrial.

El dictamen de la Comisión Asesora, en la que estableció el siguiente Orden de Mérito: 1°. Hugo Fabrizio PERAZZO y 2°. Mayra Alejandra RIVERO.

Que por Nota N° 239227/2025, el Señor Marcelo Alejandro DEL POPOLO presenta Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra el dictamen final del concurso.

Que en Nota N° 239300/2025, la señora Decana remite las presentes actuaciones al Departamento de Concursos y Evaluaciones Docentes a efectos de tramitar con la Comisión Asesora la ampliación del dictamen.

Que por Nota N° 246855/2025 la Comisión Asesora, que intervino en el concurso de referencia, eleva la ampliación del dictamen, en la que ratifica por unanimidad de sus miembros el orden de mérito establecido: 1°. Hugo Fabrizio PERAZZO y 2°. Mayra Alejandra RIVERO.

Que en Nota N° 40456/2026, la Asesoría Legal del Consejo Directivo estima que el recurso es totalmente improcedente, en primer lugar, porque el fundamento primario del mismo es un ataque a la resolución que ordena el llamado, emitida por el Consejo Directivo de esta unidad académica, donde se estableció como requisito de participación en este llamado el contar con título de grado.

En efecto, y tal como lo manifiesta la Comisión Asesora en su ampliación de dictamen, dicho argumento los excede, no es de su competencia tratarlo.

En este sentido, debió haberse atacado el acto administrativo que ordenó el llamado estableciendo el requisito objetado, pero el mismo se encuentra firme, y asimismo se considera legítimo y regular.

Asimismo, todo lo que la Administración hace está sujeto a las reglas y principio del ordenamiento jurídico, inclusive cuando actúa en el ejercicio de competencias que se han denominado discrecionales, pues para ellas rige al menos, y de modo inexcusable, el principio de razonabilidad. La satisfacción del interés general, lleva implícita la idea de racionalidad, de manera que en ningún caso su invocación puede legitimar proceder

Resol. - CD N° **085/2026**

ilógicos, abusivos o arbitrarios. La habilitación legal previa para que un ente jurisdiccional actúe en el derecho, puede ser dejando algunos elementos del ejercicio de la competencia habilitante a la apreciación razonable de la propia autoridad. El derecho atribuye tal potestas pública para conseguir día a día la satisfacción concreta de las necesidades públicas, como intérprete y ejecutor de la función gubernativa.

Oportunidad, conveniencia, mérito son elementos que integran la competencia que el legislador ha conferido a la administración, habilitándolo para que pueda realizar concretamente su función de tal, en orden a satisfacer las necesidades públicas. Ésta, en muchos casos, dispondrá de cierta libertad de apreciación política, sin que ello quiera decir que puede proceder arbitrariamente eludiendo toda regla de derecho.

Consecuentemente la decisión discrecional será ilegítima si es irrazonable. El principio de razonabilidad tiene su base jurídica en el artículo 28 de la Constitución. Toda actividad del Estado, debe ser razonable, pues lo no razonable es inconstitucional. Lo razonable es lo justo, proporcionado, equitativo, por oposición a lo irrazonable, arbitrario, injusto. La razonabilidad consiste, desde este punto de vista, en una valoración jurídica de justicia. **Exigir título universitario de grado para ejercer la docencia universitaria resulta lógico y razonable.**

“Todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que lo causen. Tiene que haber una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin. Por ello los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico” (art. 28 CN; CSJN, “Almirón Gregoria c/ Ministerio de Educación de la Nación” fallos 305:1489 y ED, 106/727, n° 1026.

La circunstancia que el Consejo Directivo haya determinado el perfil de los postulantes al concurso es legal conforme su competencia, su objeto, su voluntad y su forma.

En otro orden de ideas, todos los restantes argumentos esgrimidos en el recurso son inoficiosos, no deben ser considerados toda vez que hace una serie de observaciones de carácter personal que son inconducentes y sobre las cuales nunca se ha pronunciado **la Comisión Asesora, la que para tomar su decisión sólo se atuvo a lo dispuesto por un acto administrativo firme, regular, motivado y legítimo de la cual no puede apartarse. Simplemente cumplió la normativa de aplicación.**

En relación a todas las otras observaciones procesales, no se advierte que se haya faltado a la normativa prevista para este tipo de trámite.

En definitiva, esta asesoría entiende que debe rechazarse el recurso desde el punto de vista sustancial en mérito a lo expresado precedentemente.

Que por Resolución N° 249/2024-CD, el docente Hugo Fabrizio PERAZZO fue designado en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos – Dedicación Simple - Interino hasta tanto el mismo se sustanciara por concurso, que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto el contenido de la Resolución N° 249/2024-CD y designar al Sr. PERAZZO en el cargo de referencia.

Que la Dirección General Económica Financiera certifica la respectiva imputación presupuestaria y categoría programática.

Que en el informe de la Secretaría Académica de esta Unidad se detalla la descripción del título (carreras) y espacio curricular.

Que se adjunta la correspondiente Declaración Jurada de Cargos, de la cual no surge situación de incompatibilidad, según lo informado por la Dirección de Personal de esta Facultad.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 68/2013-CS, el señor Hugo Fabrizio PERAZZO cuenta con el Certificado del Examen Preocupacional Definitivo.

Resol. - CD N° **085/2026**

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 17 de marzo de 2026.

En uso de sus atribuciones,
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial, la impugnación presentada por el Señor Marcelo Alejandro DEL POPOLO, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- **Dar de baja, a partir del 01 abril de 2026**, al docente Hugo Fabrizio PERAZZO (D.N.I. 29.974.294 – Legajo: 33.265), en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Simple – Interino, designado por Resolución N° 249/2024-CD.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar lo actuado por la Comisión Asesora que intervino en el concurso convocado por Resolución N° 253/2025-CD, para la provisión de UN (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Simple – Interino, del ÁREA 8: ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS con "Gestión de Calidad", como espacio curricular base de referencia, a los efectos del concurso y el siguiente Orden de Méritos:

1º. Hugo Fabrizio PERAZZO

2º. Mayra Alejandra RIVERO

ARTÍCULO 2º.- **Designar al siguiente Personal Docente Universitario:**

1. Datos Personales del Agente designado	
Apellido y Nombres	PERAZZO, Hugo Fabrizio
Documento Único:	D.N.I. 29.974.294
CUIL o CUIT	20-29974294-7
Legajo n°	33.265

El cargo de la presente designación responde al siguiente detalle:

2. Descripción del Cargo:	
Denominación del Cargo	Jefe de Trabajos Prácticos
Dedicación	Simple
Carácter	Interino

3. Término de la designación	
Desde el	01-04-2026
Hasta el	31-12-2026 y/o hasta tanto el cargo sea concursado con carácter de Efectivo, lo que ocurra primero.

4. Denominación de la Unidad Académica	
Dependencia o Facultad	FACULTAD DE INGENIERIA
Subdependencia	

Resol. - CD N° **085/2026**

5. Espacio/s Curricular/es (Cátedra o Asignatura o Área o Seminario o Taller):	
1)	ÁREA 8: ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS.
2)	ASIGNATURA/S: “GESTIÓN DE CALIDAD” / “GESTIÓN DE LA CALIDAD”
3)	

ARTÍCULO 3º.- El espacio curricular mencionado en el Artículo 2º forma parte del Plan de Estudios de la siguiente carrera, que a continuación se detalla:

Lista de Títulos (o lista de Carreras)

Código de Carrera/s	Descripción de la Carrera (Nombre o Título de la misma)	Participación Porcentual (*)
252	INGENIERÍA INDUSTRIAL	
	OTRAS CARRERAS DE GRADO DE LA FACULTAD	(**)
Porcentaje total		100%

(*) *Corresponde que el Área de Académica de la Facultad detalle el porcentaje de aporte a cada carrera o título, según el/los espacio/s curricular/es que dicte el docente designado.*

(**) *Con movilidad en otras carreras de grado de la Facultad de Ingeniería, dentro del Área 08, por razones fundadas.*

	Descripción de Tareas
1	DOCENCIA en Asignatura/s: “GESTIÓN DE CALIDAD” (IND) / “GESTIÓN DE LA CALIDAD” (IND)
2	Funciones docentes por extensión en Asignaturas del ÁREA 8: ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS.
3	Participación activa y comprometida en el cumplimiento de requerimientos institucionales vinculados con los procesos periódicos de evaluación institucional y autoevaluación y acreditación de la carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación universitaria, en el marco del Artículo 43º de la Ley 24.521 (LES) y sistema de acreditación internacional.

Teniendo en cuenta que los Planes de estudios de las Carreras de la Facultad de Ingeniería, se derogan progresivamente por la implementación de los nuevos Planes de Estudios, el profesional designado deberá desempeñar sus funciones, tanto en el Plan de Estudios que se deroga progresivamente como en el nuevo Plan de Estudios, considerando el periodo de transición de la carrera que corresponda, los cambios en las denominaciones de las asignaturas, sus programas, carga horaria y ubicación en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 4º.- El presente gasto en Personal corresponde a la asignación de recursos financieros de la siguiente **Categoría Programática**:

Lista de Clasificación Programática del Cargo (Imputación Presupuestaria)

Depend. o Apartado	Subdependencia	Fuente de Financiamiento	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Finalidad	Función	Participación Porcentual
09	0	11	34	3	0	99	0	3	4	100
Total de la distribución programática										100%

Resol. - CD N° **085/2026**

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente designación se imputará según la Clasificación por Objeto del Gasto y Código de Cargos que a continuación se detalla:

Clasificación	Código	Descripción
Finalidad	3	Servicios Sociales
Función	4	Educación y Cultura
Jurisdicción	70	Ministerio de Cultura y Educ.
Cód. Presup. Univ.	811	Universidad Nacional de Cuyo
Apartado	09	Facultad de Ingeniería
Inciso	1	Gastos en Personal
Partida Principal	1	Personal Permanente
Partida Parcial	1	Retribución que hace al cargo
Escalafón	813	Escalafón Personal Docente

ARTÍCULO 6º.- De acuerdo a la Declaración Jurada de Cargos y lo informado por la Dirección de Personal de esta Dependencia, no surge situación de incompatibilidad para acceder al cargo propuesto.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD N° 085/2026